



PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 151

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 54 fracción XXVII párrafo primero, 79 párrafo primero, 83 párrafo segundo, 84 párrafo primero y 84 Bis párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 fracción XVII y 122 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para designar a los Magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 54 fracción XXVII párrafo primero, 79 párrafo primero, 83 párrafo segundo, 84 párrafo primero y 84 Bis párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 fracción XVII y 122 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y artículo tercero transitorio del Decreto número ciento treinta y uno del Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día doce abril del año dos mil dieciocho, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara válido el procedimiento de selección de una Magistrada y un Magistrado, ambos propietarios, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y sus respectivos suplentes, para el periodo comprendido a partir del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho y hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 54 fracción XXVII párrafo primero, 79 párrafo primero, 83 párrafos primero y segundo, 84 párrafo primero y 84 Bis párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 fracción XVII y 122 párrafo primero, tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala designa a MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y a MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, como Magistrados propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido a partir del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho y hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 54 fracción XXVII párrafo primero, 79 párrafo primero, 83 párrafos primero y segundo, 84 párrafo primero y 84 Bis párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 fracción XVII y 122 párrafo primero, tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado

A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala designa a TEODORA POPOCATL NAVA y a JAVIER CAPORAL RODRÍGUEZ, como Magistrados suplentes de los Magistrados propietarios nombrados conforme al artículo anterior, en su orden, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido a partir del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho y hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; octavo transitorio párrafo tercero, del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo del año dos mil quince; 45, 47, 54 fracción XXVII párrafo primero, 79 párrafo primero, 83 párrafos primero y segundo, 84 párrafo primero y 84 Bis párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo tercero transitorio apartado B, supuesto número 1, del Decreto número ciento treinta y seis, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis de noviembre del año dos mil quince; artículo cuarto transitorio, párrafo primero, del Decreto número dieciséis, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete; 2 fracción XVII y 122 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, los Magistrados propietarios, o suplentes en su caso, designados conforme a este Decreto deberán integrar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conjuntamente con el Magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que se encuentre en funciones al momento de la aprobación del presente, quien formará parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala por el tiempo restante de su previa designación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Con fundamento en las disposiciones normativas invocadas en el artículo anterior, se declara formalmente integrado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, los ciudadanos **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ** y **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrados propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio, párrafo primero, del Decreto número dieciséis, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y tercero transitorio del Decreto número ciento treinta y uno del Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día doce abril del año dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el día diez de octubre del año dos mil dieciocho y en la misma designar a su Presidente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

Al celebrarse la sesión de instalación a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá, para todos los efectos, la Sala Unitaria Administrativa de Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los asuntos que sean del conocimiento de la Sala Unitaria Administrativa de Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se encuentren pendientes de resolución definitiva firme, seguirán siendo tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, debiéndose éste comunicar personalmente a las partes esta circunstancia y la integración del mismo, en el primer auto que se dicte.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conforme a sus atribuciones, dictará las normas internas para el tratamiento de los expedientes relativos a los asuntos en trámite que reciba de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin perjudicar los derechos de las personas involucradas en esos asuntos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, al Magistrado Titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y a los ciudadanos **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ** y **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ**, para los efectos conducentes.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

